

**SÉPTIMA SALA REGIONAL EN LA CIUDAD
DE MÉXICO.**

EXPEDIENTE: 13166/25-17-07-7

ACTOR: *****

**AUTORIDAD: ENCARGADO DE
DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN
LOCAL TERMINAL IV, AEROPUERTO
INTERNACIONAL DE CANCÚN, QUINTANA
ROO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
MIGRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN**

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CRUZ**

**SECRETARIA DE ACUERDOS:
CLAUDIA JAZMÍN ALVARADO MORA.**

JUICIO SUMARIO

**Ciudad de México, treinta de septiembre de dos mil
veinticinco.- VISTOS para resolver los autos del juicio en que se actúa en la
vía sumaria, JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CRUZ, Magistrado Titular de la Primera
Ponencia de la Séptima Sala Regional en la Ciudad de México, ante la
Secretaria de Acuerdos, CLAUDIA JAZMÍN ALVARADO MORA, que actúa y
da fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 58-1 y 58-13, de la
Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se procede a
dictar sentencia definitiva en el juicio al rubro citado:**

RESULTANDO

**1º.- Por escrito presentado en la Oficialía de Partes Común de las
Salas Regionales en la Ciudad de México de este Tribunal el 18 de junio de
2025, a través del cual ***** en representación**

legal de la empresa al rubro citado, compareció a demandar la nulidad de 1) La resolución con número de oficio ***** de fecha 24 de abril de 2025, dictada dentro del expediente migratorio *****, a través del cual se le impuso una multa por la cantidad de \$****, 2) La resolución con número de oficio ***** de fecha 22 de abril de 2025, dictada dentro del expediente migratorio *****, a través del cual se le impuso una multa por la cantidad de \$****, 3) La resolución con número de oficio ***** de fecha 21 de abril de 2025, dictada dentro del expediente migratorio *****, a través del cual se le impuso una multa por la cantidad de \$113, 140.00, 4) La resolución con número de oficio ***** de fecha 22 de abril de 2025, dictada dentro del expediente migratorio ***** a través del cual se le impuso una multa por la cantidad de \$**** y 5) La resolución con número de oficio ***** de fecha 22 de abril de 2025, dictada dentro del expediente migratorio *****, a través del cual se le impuso una multa por la cantidad de \$****, todas emitidas por el **Encargado de Despacho de la Representación Local Terminal IV del Aeropuerto Internacional de Cancún, Quintana Roo del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.**

2°.- Mediante proveído de **25 de junio de 2025**, se admitió a trámite la demanda y se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que la contestara.

3

3°.- Por auto de **1 de septiembre de 2025**, se tuvo por contestada la demanda, otorgándose a las partes término para formular alegatos.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Esta Instrucción con fundamento en los artículos 3, fracción IV, I, 34 y 36, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 58-2, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 9°, fracción III, 48, fracción XVII y 49, fracción XVII del Reglamento Interior del mismo Tribunal, es competente para resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- La existencia de las resoluciones impugnadas se encuentra debidamente acreditada en autos, en términos de los artículos 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por su exhibición por parte de la actora y reconocimiento por parte de la autoridad.

TERCERO.- En atención a lo dispuesto en las Jurisprudencias establecidas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **2a./J. 218/2007** y **2a./J. 219/2007**, así como a lo planteado en los conceptos

identificados como **primero y segundo** del escrito inicial de demanda, este Instructor realiza el estudio preferente **de la competencia de la autoridad que emitió la resolución impugnada.**

Sostiene sustancialmente la actora que la autoridad emisora pretende fincar su competencia en un acuerdo delegatorio que no está vigente.

Refiere que la supuesta autoridad que firma la resolución no funda su competencia en ningún apartado de la propia sanción.

Por su parte, **la autoridad demandada** sostuvo la legalidad y validez de las resoluciones impugnadas.

A criterio de este Juzgador, son **fundados y suficientes los conceptos de impugnación**, en razón de las consideraciones siguientes:

En principio cabe precisar que, toda autoridad debe fundar cabalmente su competencia en el propio acto administrativo que afecta la esfera jurídica de los particulares, es decir, debe citar con exactitud tanto los preceptos jurídicos que la crean, en su caso, también las que la establezcan, así como las disposiciones jurídicas que le otorgan facultades para emitir dicho acto, implicando que debe señalar con precisión los dispositivos jurídicos, así como las respectivas fracciones, incisos y subincisos, inclusive,

5

transcribir el párrafo o párrafos que prevea la facultad que ejerce cuando la norma jurídica sea compleja.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia 2a./J.57/2001, establecida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 31, la cual resulta de aplicación estricta para esta Sala en términos de lo dispuesto por el artículo 217, de la Ley de Amparo, la cual dispone:

“COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE AL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO.- De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./Julio 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro: **“COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.”**, así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga **se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades**

a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y subincisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, sí está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica.”

También resulta aplicable la Jurisprudencia 2a./J.115/2005, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXII, Septiembre de 2005, página 310, obligatoria para esta Sala en términos de lo dispuesto por el artículo 217, de la Ley de Amparo, la cual dispone:

“COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.- De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por

7

una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio.” Contradicción de tesis 114/2005-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 2 de septiembre de 2005. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro.

Tesis de jurisprudencia 115/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de septiembre de dos mil cinco.

De igual forma, resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia P./J.10/94, establecida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo 77, mayo de 1994, página 12, la cual resulta de aplicación estricta para esta Sala en términos de lo dispuesto por el artículo 217, de la Ley de Amparo, la cual dispone:

“COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.- Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad

competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, **el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación.** De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, **la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.**”

Así también, resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia número XIII. 10. J/4., establecida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1989, página 605, la cual resulta de aplicación estricta para esta Sala en términos de lo dispuesto por el artículo 217, de la Ley de Amparo, la cual dispone:

“COMPETENCIA, FUNDAMENTACION DE LA NECESIDAD DE HACERLO EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA.- La garantía consagrada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los actos de molestia, para ser legales, requieren entre otros requisitos e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; **lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien está legitimado para ello, expresándose en el texto del mismo, el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación;** pues en caso contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión para examinar si la actuación de la autoridad se encuentra dentro del ámbito competencial respectivo, esto es, si tiene facultad o no para emitirlo.”

De acuerdo a lo expuesto, se puede concluir que la fundamentación de la competencia de una autoridad, puede comprender la cita del dispositivo jurídico de un reglamento y/o de un acto materialmente administrativo, mediante los cuales se establezca a determinada unidad

9

administrativa; esto es, el legislador en uso de sus facultades crea órganos con capacidad autoritaria mediante las leyes que expide, pero sólo constituye meramente el acto de creación de una determinada institución, sin que por ello, en el propio acto legislativo el legislador precise, concrete o desarrolle el número de unidades administrativas que se establecerán dentro de la estructura organizacional de una dependencia o entidad de Estado, así como la fijación de la circunscripción territorial de dichas unidades, pues el legislador otorga éstas facultades a otra autoridad, en razón a las necesidades que requiera para la atención de los asuntos y buena marcha de las dependencias o entidades.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia I.40.A. J/1, establecida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 416, la cual resulta de aplicación estricta para esta Sala en términos de lo dispuesto en el artículo 217, de la Ley de Amparo, la cual dispone:

“SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SON AUTORIDADES CREADAS POR LA LEY.- La consideración de la Sala responsable en el sentido de que las Subdelegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, son autoridades inexistentes y por lo tanto incompetentes para girar créditos en perjuicio de particulares, debe estimarse incorrecta, porque en contra de tal manifestación este Tribunal considera que dichas Subdelegaciones fueron creadas por el legislador, a

través del artículo 258-D de la Ley del Seguro Social, artículo en el que, además, establece las facultades de sus funcionarios y por lo mismo no es exacto que el Consejo Técnico del Instituto las creara. Entiéndase por este concepto como el acto de producir algo de la nada, según lo define cualquier diccionario. **La facultad de creación de los órganos con capacidad autoritaria es propia del legislador; por ello, al reconocer la Ley del Seguro Social la existencia de las Subdelegaciones, tal hecho constituye el acto de su creación.** Al efecto, el artículo 258-D, dispone que los Subdelegados del Instituto tendrán las siguientes facultades y atribuciones: "I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Técnico, la Dirección General, el Consejo Consultivo Delegacional y la Delegación; II. Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos a la Delegación con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución por el Consejo Consultivo Delegacional; III. Ejercer en el ámbito de la circunscripción territorial de la Subdelegación, las facultades previstas en las fracciones X, XII, XIV, XV y XVIII del artículo 240 de esta Ley; y IV. Las demás que señalen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales". **En el Acuerdo 304/88 publicado en el Diario Oficial de la Federación del dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, el Consejo Técnico las establece y también les fija su circunscripción territorial, satisfaciendo así una de las facultades que le confiere el artículo 253, fracción III, de ese ordenamiento legal; se reitera, que si crear es producir algo de la nada, el Consejo Técnico, nada crea sino que aprovecha el acto legislativo y sus facultades legales para establecer, concepto distinto al de crear, entre otras, las Subdelegaciones en un acto meramente administrativo acorde a las necesidades, cada vez mayores, para la buena marcha de la Institución.** Esta forma de actuar no es privativa del Instituto Mexicano del Seguro Social; en el medio del Poder Judicial de la Federación, su Ley Orgánica otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en su artículo 12 la facultad de determinar el número y circunscripción territorial de los Circuitos, especialización por materia de los Tribunales Colegiados y de los juzgados de Distrito. En el mismo orden de ideas, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, confiere a la Sala Superior la facultad de señalar la sede de las Salas Regionales. **En las determinadas condiciones debe concluirse que la existencia de la autoridad que se impugna se obtiene por disposición del legislador, que facultó al Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social para establecerlas o suprimirlas como mejor conviniera a los intereses del propio Instituto.**"

De igual forma, resulta aplicable la Tesis II-TASS-1937, establecida por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, visible en la Revista de este Tribunal, Segunda Época, Año IV, Tomo I, Nos. 16 y 17, Enero-Mayo 1981, página 256, la cual dispone:

11

“COMPETENCIA.- NO PUEDE PRESUMIRSE SINO QUE DEBE DERIVAR EXPRESAMENTE DE LA NORMA JURIDICA.- No basta con la creación de una autoridad o dependencia dentro del marco de determinada entidad administrativa, para que por ese solo hecho se pueda presumir que la nueva dependencia cuenta con las mismas facultades de la unidad administrativa, bajo cuyo marco se crea; sino que dado el régimen de facultades expresas en virtud del cual las autoridades sólo pueden realizar aquello que la ley les permite, es necesario que en el acto de creación se precisen las facultades de las que estarán investidas las nuevas dependencias, o bien que por un acuerdo delegatorio posterior el funcionario competente y facultado para hacer esa delegación les otorgue las mismas.”

Precisado lo anterior, se tienen a la vista las resoluciones impugnadas, visible a fojas 24 a 27, 30 a 33, 36 a 39, 42 a 45 y 48 a 51 de autos, de las que se desprende que todas fueron emitidas por el **Encargado de Despacho de la Representación Local en el Aeropuerto Internacional de Cancún, Quintana Roo Terminal IV, de la Secretaría de Gobernación,** y sustentó su actuación, entre otros, en los artículos 2, inciso C, fracción II, 69, 77, 78, fracción I, 80, 81, 92, 124, 132 y 162 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **21 de marzo de 2025;** 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7, 8º, 9º, 10º, 11º, 23 fracción XVI, del Acuerdo por el que se Delegan facultades para Autorizar Trámites Migratorios y Ejercer Diversas Atribuciones previstas en la Ley de Migración y su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2012; 3, punto 23, inciso k) del Acuerdo por el que se Determina la Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, Delegaciones y Subdelegaciones Locales del Instituto Nacional de

Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **4 de abril de 2013**,
mismos que son del tenor siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
(DOF 21/03/2025)**

Artículo 2. La Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo la Secretaría, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones que emita la persona titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 69. La Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Representar a la persona titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, cuando así lo determine, en comisiones, comités, organismos, órganos colegiados o instancias públicas federales o locales responsables de los asuntos de los pueblos indígenas;
- II.** Comunicar a la persona titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración sobre políticas, estrategias y acciones implementadas por el Gobierno federal en materia de derechos humanos y acceso a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- III.** Realizar monitoreo de los conflictos que se presenten en los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas en las entidades federativas para su atención;
- IV.** Establecer, dentro de su ámbito de competencia, mesas de diálogo, concertación y coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para establecer acuerdos que permitan atender las necesidades, resolver los conflictos y reforzar sus derechos humanos y colectivos;
- V.** Establecer, dentro de su ámbito de competencia, la coordinación orientada a promover y fomentar el diálogo y la conciliación entre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, a fin de generar el respeto a los principios de la diversidad, pluriculturalidad e interculturalidad, entre otros;
- VI.** Intervenir en acciones de mediación, conciliación y diálogo o con instancias de los tres órdenes de gobierno, organizaciones, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el cumplimiento de las metas comprometidas en materia de gobernabilidad democrática;
- VII.** Promover la vinculación interinstitucional que permita la canalización de los planteamientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para instrumentar la atención correspondiente en los ámbitos de los distintos órdenes de gobierno y los Poderes de la Unión;
- VIII.** Coordinar con los distintos órdenes de gobierno y los Poderes de la Unión, acciones de atención, concertación y vinculación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para impulsar la vigencia de sus derechos;

13

IX. Fomentar los vínculos de comunicación y cooperación con los órganos responsables de la procuración e impartición de justicia, así como con las dependencias involucradas en acciones a favor de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizar el acceso a la justicia y el respeto a los derechos humanos;

X. Establecer dentro de su ámbito de competencia, coordinación con los congresos federal y locales, para impulsar la incorporación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en las legislaciones correspondientes;

XI. Establecer dentro de su ámbito de competencia, coordinación con las instituciones académicas y gubernamentales para desarrollar actividades de análisis de reformas legislativas en materia de derechos de personas indígenas y afromexicanas;

XII. Instrumentar acciones de seguimiento a los compromisos establecidos entre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con los distintos órdenes de gobierno y los Poderes de la Unión, para verificar su desarrollo y cumplimiento;

XIII. Impulsar y fomentar, dentro de su ámbito de competencia, la participación de las mujeres indígenas y afromexicanas para propiciar y consolidar su participación e inclusión en los espacios públicos de decisión y en la vida comunitaria;

XIV. Coordinar dentro del ámbito de su competencia, acciones de promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en cumplimiento a los preceptos constitucionales, leyes, tratados y normas internacionales en la materia, y

XV. Emitir estrategias en la administración de recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos a cargo de la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México.

Artículo 77. La Coordinación de Análisis y Gestión de Participación tiene las atribuciones siguientes:

I. Diseñar y supervisar los esquemas de organización y seguimiento para la implementación de las estrategias de participación social en políticas públicas de competencia federal;

II. Consolidar información estratégica sobre procesos de participación social y consultas, así como elaborar reportes que identifiquen patrones, áreas de mejora y propuestas de acción;

III. Proveer orientación técnica y metodológica a las áreas operativas de la Dirección General de Participación y Consultas, para la ejecución articulada de las estrategias tendientes al cumplimiento de los objetivos de esta;

IV. Proponer a su superior jerárquico, herramientas metodológicas, protocolos y criterios que permitan optimizar los procesos relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Participación y Consultas;

V. Establecer mecanismos que faciliten la articulación de acciones entre el sector gubernamental, social y privado, para que los proyectos y programas se implementen de manera coordinada;

- VI.** Realizar, dentro del ámbito de su competencia, el análisis sistemático de datos e informes provenientes de los procesos de participación social, para la identificación de buenas prácticas y generar a su superior jerárquico, propuestas específicas para el fortalecimiento de estrategias en la materia;
- VII.** Coordinar la atención de los requerimientos que le haga su superior jerárquico en materia de seguimiento al cumplimiento de los objetivos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos;
- VIII.** Promover actividades formativas y de intercambio técnico con actores relevantes para el desarrollo de capacidades institucionales para la construcción de paz;
- IX.** Implementar esquemas de monitoreo y evaluación que permitan identificar resultados clave de los procesos de participación social, que se vinculen con los objetivos estratégicos de la Dirección General de Participación y Consultas;
- X.** Desarrollar, previo acuerdo con su superior jerárquico, alianzas interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales competentes, académicos, entre otros, para fortalecer las capacidades de análisis y gestión estratégica en temas de participación social;
- XI.** Establecer las acciones que permitan la disponibilidad de información actualizada y sistematizada que respalde las decisiones estratégicas de la Dirección General de Participación y Consultas, así como su accesibilidad y utilidad para las unidades administrativas correspondientes;
- XII.** Proponer a su superior jerárquico modelos interinstitucionales e intersectoriales para el monitoreo, análisis, evaluación y difusión de los avances en materia de participación social, y
- XIII.** Las demás que le instruya su superior jerárquico y las que se le confieran en otros instrumentos jurídicos o administrativos, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 78. La Dirección General de Capacitación, Cultura y Construcción de Ciudadanía tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Promover, previo acuerdo con su superior jerárquico, con las dependencias de la Administración Pública Federal, así como con los Poderes Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos, entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, y demás actores estratégicos nacionales e internacionales, mecanismos de acuerdos y consensos, así como el intercambio y la sistematización de buenas prácticas en las materias de, participación ciudadana, cohesión social y cultura de paz;

Artículo 80. La Coordinación de Operación para la Capacitación, Cultura y Construcción de Ciudadanía tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Organizar las actividades para instrumentar programas y proyectos para la participación y la construcción de ciudadanía, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales;
- II.** Organizar la implementación de instrumentos de diagnóstico para la detección de necesidades de capacitación en materi

15

a de participación y cohesión social, con énfasis en democracia participativa;

III. Implementar protocolos con enfoque participativo y colaborativo, para la intervención de los ciudadanos en la identificación de problemáticas y toma de decisiones para el desarrollo democrático de sus entornos y promover la cohesión social;

IV. Implementar los mecanismos que se diseñen para el desarrollo del saber local, utilizando metodologías participativas;

V. Implementar las actividades de capacitación y formación que se diseñen para la organización comunitaria que permitan mejorar el entorno social de las personas;

VI. Implementar programas y proyectos de capacitación, para el impulso de valores democráticos en la ciudadanía;

VII. Implementar programas y proyectos de educación continua en lo relativo a formación de valores para la construcción de paz y ciudadanía, con un enfoque participativo, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los tres órdenes de gobierno;

VIII. Coordinar la capacitación de personas servidoras públicas y de representantes sociales en materia de mecanismos de participación ciudadana;

IX. Organizar foros con representantes sociales y académicos para promover valores y principios que fomenten una ciudadanía consciente y responsable de su entorno;

X. Asesorar, dentro de su ámbito de competencia, a las instituciones gubernamentales para la promoción e implementación de mejoras sobre la organización, conformación, operación y seguimiento de los mecanismos de participación ciudadana;

XI. Conducir la atención y seguimiento a los acuerdos derivados de los protocolos de intervención social, para fortalecer la participación ciudadana y la cultura de paz;

XII. Conducir la atención de coyunturas y solicitudes ciudadanas canalizadas al área, en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

XIII. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el superior jerárquico inmediato.

Artículo 81. La Unidad de Estrategias para la Vinculación, Desarrollo Democrático y Fomento Cívico tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la elaboración de estudios sobre las materias de desarrollo, capacitación y cultura democrática, fomento cívico e identidad nacional, y las demás que le confieran a su superior jerárquico las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Conducir dentro de su ámbito de competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con las organizaciones de la sociedad civil en las materias de desarrollo, participación, capacitación y cultura democrática, fomento cívico e identidad nacional, y l

as demás que le confieran a su superior jerárquico las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, las estrategias y proyectos de vinculación que tengan por objeto impulsar el desarrollo democrático del país, la promoción de una cultura democrática, al fortalecimiento del Estado de Derecho y las instituciones democráticas de gobierno, la identidad nacional y el fomento cívico, así como promover las que se aprueben, mediante el despliegue de la interacción que corresponda con otras instancias y actores del entramado institucional y del sistema político del país;

IV. Proponer y promover, con otras instancias del Ejecutivo Federal, con los demás Poderes de la Unión, con órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, con los de los municipios y demarcaciones territoriales, con partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil, con instancias del sistema educativo nacional, con medios de comunicación y con instituciones de investigación, las acciones que contribuyan al desarrollo democrático del país, a la promoción de una cultura democrática, al fortalecimiento del Estado de Derecho y las instituciones democráticas de gobierno, la identidad nacional y el fomento cívico;

V. Conducir las estrategias y análisis de los procesos políticos para la implementación de las reformas constitucionales y legales que tengan como finalidad el fortalecimiento del Estado de Derecho y las instituciones democráticas de gobierno, la promoción de una cultura democrática, la identidad nacional y el fomento cívico;

VI. Diseñar políticas públicas y programas dirigidos a contribuir a impulsar el desarrollo democrático del país, a la promoción de una cultura democrática, al fortalecimiento del Estado de Derecho y las instituciones democráticas de gobierno, la identidad nacional y el fomento cívico, así como las demás que le confieran a su superior jerárquico las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Definir, editar y difundir el Calendario Oficial y el Calendario Cívico, destacando en este las efemérides y conmemoraciones cívicas;

VIII. Coordinar la difusión, la promoción y el respeto en el uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, así como vigilar el cumplimiento de la normativa en la materia, y dictar las medidas que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Regular en el territorio nacional el uso del escudo o emblema y de la bandera, así como la ejecución del himno nacional, de un país extranjero, en caso de reciprocidad;

X. Definir las estrategias y acciones que fortalezcan la identidad nacional a través de la exaltación y respeto al Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;

XI. Coordinar, dentro del ámbito de competencia de su superior jerárquico, las políticas de promoción de la participación de la sociedad civil y de los partidos políticos nacionales con miras a impulsar el desarrollo político y democrático del país;

XII. Atender las solicitudes, invitaciones y proyectos que se formulen desde la sociedad civil a la Secretaría, que contribuyan al desarrollo democrático del país, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

17

XIII. Conducir y supervisar el seguimiento a los mecanismos de acuerdos y consensos que se generen entre la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y las demás autoridades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno, incluyendo a los órganos constitucionales autónomos, así como con actores del sector privado y social, nacional o internacional, en las materias de desarrollo democrático, participación ciudadana, cohesión social y cultura de paz;

XIV. Conducir, dentro de su ámbito de competencia, la colaboración con las dependencias de la Administración Pública Federal, así como de los Poderes Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos, entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, y demás actores estratégicos nacionales e internacionales, para el intercambio y la sistematización de buenas prácticas en las materias de desarrollo democrático, participación ciudadana, cohesión social y cultura de paz;

XV. Someter a la autorización de la persona titular de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, la creación de Comités Técnicos y Grupos de Trabajo interinstitucionales en las materias de desarrollo democrático, participación ciudadana, cohesión social y cultura de paz;

XVI. Conducir, previo acuerdo con su superior jerárquico, las acciones tendientes al cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable a los premios, estímulos y recompensas civiles dentro del ámbito de su competencia;

XVII. Colaborar con la persona titular de la Secretaría, dentro del ámbito de su competencia, en asuntos relacionados con la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, y

XVIII. Coordinar dentro de su ámbito de competencia, la vinculación de los gobiernos estatales con la Comisión de Fomento de las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 92. La Coordinación de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Analizar las solicitudes de registro constitutivo de las iglesias y agrupaciones religiosas, así como de las entidades, divisiones u otras formas de organización interna de las asociaciones religiosas, con objeto de someter el proyecto de resolución correspondiente a la consideración de su superior jerárquico;
- II.** Establecer esquemas para organizar y mantener actualizados los registros que prevé la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y expedir certificaciones, declaratorias de procedencia y constancias en los términos del propio ordenamiento;
- III.** Registrar los avisos que se formulen sobre aperturas de templos y locales destinados para uso religioso, así como los relativos al nombramiento, separación, renuncia y demás movimientos de ministros, asociados y representantes de las asociaciones religiosas, así como tramitar y, en su caso, sustanciar el procedimiento ad

- ministrativo relativo a la cancelación del registro constitutivo de una asociación religiosa;
- IV. Poner a consideración de su superior jerárquico inmediato el proyecto de resolución sobre las solicitudes de permisos de las asociaciones religiosas, para la transmisión de actos de culto religioso e extraordinarios, a través de los medios masivos de comunicación no impresos;
 - V. Proponer a su superior jerárquico estrategias para la tramitación de las solicitudes de permisos para las asociaciones religiosas referentes a la transmisión de actos de culto público y difundir los avisos de actos religiosos públicos fuera de los templos;
 - VI. Apoyar a su superior jerárquico inmediato, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la regularización del uso de los bienes inmuebles propiedad de la Nación y la conservación y protección de aquéllos con valor arqueológico, artístico o histórico, en uso de las asociaciones religiosas, incluyendo la tramitación, asignación y registro de quienes estas designen como responsables de los mismos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - VII. Elaborar y poner a consideración del superior jerárquico inmediato el proyecto de opinión que se debe entregar a la asociación religiosa interesada, en materia del otorgamiento de visa, internación y estancia en el país de los ministros de culto y asociados religiosos extranjeros;
 - VIII. Colaborar con su superior jerárquico inmediato en la sustanciación de los procedimientos de conciliación para solucionar conflictos entre asociaciones religiosas y, en su caso, orientar y canalizar aquéllos que sean competencia de otra autoridad;
 - IX. Coordinar las acciones que permitan sustanciar y resolver el procedimiento de arbitraje para dirimir controversias entre asociaciones religiosas;
 - X. Someter a consideración del superior jerárquico inmediato la resolución de procedimientos administrativos para la imposición de sanciones en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
 - XI. Colaborar con su superior jerárquico inmediato en la atención de las quejas por conductas de intolerancia religiosa, así como llevar el control y seguimiento de las mismas, y
 - XII. Diseñar y poner a consideración del superior jerárquico, la estrategia de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la gestión de trámites administrativos de las asociaciones, iglesias, agrupaciones y demás instituciones religiosas.

Artículo 124. La Coordinación de Estrategia Tecnológica tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular las estrategias, métodos y procedimientos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, para garantizar la operación y funcionamiento de los sistemas de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- II. Definir líneas generales para la evaluación y adopción de servicios de tecnologías de la información, a efecto de contar con sistemas y aplicativos necesarios en la atención de las responsabilidades asignadas a la Secretaría;

19

Artículo 132. Los recursos para el funcionamiento del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, se integrarán con:

- I.** El presupuesto que le otorgue la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Las aportaciones que reciba y las que puedan derivarse de acuerdos o convenios suscritos o que suscriba con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas y con los municipios o con las alcaldías, así como con instituciones académicas o de investigación nacionales, y
- III.** Los demás ingresos o bienes que reciba por cualquier otro medio legal.

III. Implementar acciones y procedimientos para la integración de los programas y proyectos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de la Secretaría, a efecto de que éstos permitan atender las metas nacionales, estrategias, objetivos, líneas de acción e indicadores, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo;

IV. Definir líneas generales de coordinación y cooperación relacionadas con la alineación estratégica, seguridad de la información con diversas instancias, para fortalecer acciones conjuntas que contribuyan en el cumplimiento de acuerdos y compromisos establecidos;

V. Definir estrategias, proyectos y acciones en materia de gestión de servicios de tecnologías de la información y alineación estratégica, para que los procesos se desarrollen de conformidad con las disposiciones normativas vigentes;

VI. Proporcionar el mantenimiento y soporte técnico correspondiente a los aplicativos y sistemas de información sustantivos y administrativos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de conformidad con las políticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones internas;

VII. Definir y establecer programas de capacitación en materia de cómputo al personal técnico y usuario de acuerdo con las directrices de la Dirección General de Recursos Humanos;

VIII. Integrar la cartera ejecutiva de proyectos de tecnologías de la información de la Secretaría, así como dar seguimiento a cada iniciativa registrada e implementada;

IX. Evaluar, conducir y normar las aplicaciones y sistemas de tipo administrativo y sustantivo para sistematizar los procesos y actividades de la Secretaría;

X. Definir, desarrollar e implementar sistemas integrales de información, que provean alcance sectorial de largo plazo, que atiendan las problemáticas de sistematización y automatización de los procesos de las áreas usuarias, y que generen valor a la Institución, y

XI. Validar que los estudios de viabilidad que presenten las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, se apeguen a las estrategias establecidas en

los programas y proyectos en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de la Secretaría, y puedan ser adquiridos bajo cualquier proceso de contratación, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 162. Las personas titulares de las Oficinas de Representación del Instituto Nacional de Migración tienen las facultades genéricas siguientes:

- I. Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos de conformidad con lo establecido en la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos migratorios de personas extranjeras presentadas, así como de aquéllos que opten por el beneficio del retorno asistido, de conformidad con la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Atender y resolver las solicitudes de trámite migratorio relacionadas con las condiciones de estancia establecidas en la Ley de Migración, en el ámbito territorial de su competencia;
- IV. Ejecutar los actos que en su ámbito de competencia confiere a la autoridad migratoria la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Imponer y ejecutar las sanciones administrativas previstas en la Ley de Migración;
- VI. Administrar las estaciones migratorias y estancias provisionales de su adscripción, de conformidad con lo previsto en la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Suscribir, previo dictamen de la subcomisión jurídica, los contratos de obra pública, arrendamiento, adquisiciones o servicios, o cualquier otro acto jurídico de administración, en términos de las disposiciones aplicables, así como los convenios y otros instrumentos que celebre el Instituto Nacional de Migración y que vinculen a la Oficina de Representación que corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Formular, presentar y, en su caso, ratificar denuncias y querellas por conductas probablemente constitutivas de delitos, en los asuntos en que tenga injerencia el Instituto Nacional de Migración, por lo que deberá informar periódicamente a la persona que tiene el carácter de Subcomisionado Jurídico respecto del número de denuncias y querellas presentadas, así como su estado procesal. Esta atribución se confiere sin perjuicio del ejercicio directo que, en su caso, haga la persona que tenga el carácter de Subcomisionado Jurídico;
- IX. Recibir, resguardar, custodiar y en los casos procedentes, cancelar hacer efectivas o determinar la prescripción de las garantías constituidas respecto al cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley de Migración, en su ámbito territorial de competencia. Esta atribución se confiere sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la persona que tendrá el carácter de Subcomisionado Jurídico;
- X. Sustanciar y resolver, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos administrativos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones que emitan las personas servidoras públicas de su adscripción;
- XI. Proporcionar el servicio de bibliotecas en las estaciones migratorias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Coordinar las actividades del Instituto Nacional de Migración en el ámbito territorial de su competencia;

21

- XIII. Informar a las unidades administrativas a que se refiere el artículo 142, fracción II del presente Reglamento Interior, sobre asuntos de su competencia y, en su caso, remitir las actuaciones respectivas cuando así lo requieran;
- XIV. Recopilar y registrar en los sistemas disponibles, la información de los trámites y procedimientos administrativos migratorios que lleven a cabo las Oficinas de Representación del Instituto Nacional de Migración, en el marco de su circunscripción territorial, así como la gestión de la operación migratoria de las estaciones migratorias y estancias provisionales de las mismas;
- XV. Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo;
- XVI. Dirigir en su circunscripción territorial la instrumentación de los procesos, procedimientos y programas que emita el Instituto Nacional de Migración, que garanticen la promoción, protección y el respeto de los derechos humanos de los migrantes, y
- XVII. Instrumentar e impulsar la vinculación con las entidades federativas, municipios, organizaciones de la sociedad civil e instituciones que se encuentren dentro de la entidad federativa correspondiente a su circunscripción territorial, a efecto de que gratuitamente se provean servicios de asesoría y representación legal, médicos y psicológicos, de traducción e intérpretes, así como para actividades recreativas, educativas, culturales y otros, a las personas extranjeras alojadas en estaciones migratorias y estancias provisionales adscritas a la oficina de representación a su cargo, a efecto de que esta celebre los convenios e instrumentos jurídicos que correspondan; así como, realizar su registro y seguimiento en los sistemas que para tal efecto se establezcan.

Las personas que tendrán el carácter de Sub Representantes Federales, así como Representantes Locales y Sub Representantes Locales en las entidades federativas y en la Ciudad de México ejercerán las atribuciones que expresamente les delegue la persona que tenga el carácter de Comisionado del Instituto Nacional de Migración.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES PARA AUTORIZAR TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE MIGRACION Y SU REGLAMENTO A LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LAS DELEGACIONES FEDERALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (DOF 13/11/2012)

Artículo 1.- Los servidores públicos de las Delegaciones Federales del Instituto Nacional de Migración deberán registrar y recopilar en los sistemas disponibles, la información de los trámites y procedimientos administrativos migratorios que tienen a su cargo.

Artículo 2.- Solamente los delegados federales, los subdelegados federales, los delegados locales, los directores y los subdirectores del Instituto Nacional de Migración, podrán solicitar a los

interesados, documentación adicional a la establecida para la resolución de un trámite. En todo caso deberá existir un acuerdo en el que se funde y motive el requerimiento de dicha información.

Artículo 3.- Las atribuciones delegadas en favor de los servidores públicos señalados en el presente Acuerdo, se ejercerán sin perjuicio de que las autorizaciones y trámites migratorios inherentes puedan ser conocidos y resueltos de origen y en atracción por las direcciones generales competentes del Instituto, conforme a las atribuciones contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 4.- Los delegados federales del Instituto Nacional de Migración proporcionarán la información que les requieran los Directores Generales del Instituto Nacional de Migración, conforme a la materia que les compete y respecto del ejercicio de las atribuciones delegadas en su favor.

Artículo 5.- Los servidores públicos de las delegaciones federales del Instituto Nacional de Migración en quienes se delegan atribuciones, sólo podrán resolver los trámites que sean presentados por interesados que tengan su domicilio particular o realicen sus actividades en la circunscripción territorial. En todo caso, resolverá la Delegación Federal que haya conocido primero del asunto.

Artículo 6.- Las resoluciones emitidas por la autoridad migratoria surten efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 7.- En la atención de los asuntos cuyo trámite, resolución, autorización y suscripción se delega, los servidores públicos deberán actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y con apego a lo dispuesto por la Ley de Migración, su Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- En el ejercicio de las atribuciones delegadas en el presente Acuerdo, los servidores públicos observarán, además de las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas y criterios migratorios emitidos por la Secretaría de Gobernación o la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, así como las Circulares y Acuerdos emitidos por el Comisionado del Instituto Nacional de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Las ausencias de los servidores públicos de las Delegaciones Federales, del Instituto Nacional de Migración, serán suplidas en los mismos términos que señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación vigente.

Artículo 10.- En casos extraordinarios o cuando exista duda acerca de la competencia de algún servidor público para conocer de algún asunto determinado en los términos del presente Acuerdo, corresponderá al Comisionado del Instituto Nacional de Migración resolver la competencia del mismo.

23

Artículo 11.- Se delegan las siguientes atribuciones en los servidores públicos de las delegaciones federales del Instituto Nacional de Migración, las que podrán ejercer en términos de lo dispuesto por la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito territorial de competencia determinado en la Constitución Política de cada entidad federativa, y por lo que hace al Distrito Federal, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 23.- Se delegan a los Jefes de Departamento de Control Migratorio, las atribuciones siguientes:

XVI. Imponer y notificar las sanciones administrativas previstas por la Ley de Migración y su Reglamento;

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES FEDERALES, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (DOF 04/04/2013)

Artículo 3.- La sede de cada una de las Delegaciones Federales, así como la de sus respectivas Subdelegaciones Federales, Delegaciones y Subdelegaciones Locales será la siguiente:
(...)

23.- Delegación Federal en Quintana Roo, Cancún, Quintana Roo.

k) Delegación Local Terminal II, Aeropuerto Internacional de Cancún, Quintana Roo.

Del análisis realizado a lo anterior, no se desprende la existencia del **Encargado de Despacho de la Representación Local del Aeropuerto Internacional de Cancún, Quintana Roo Terminal IV, de la Secretaria de Gobernación**, por lo que se desconoce si cuenta con facultades para imponer y notificar las sanciones previstas por la Ley de Migración y su Reglamento.

Además, citó el Acuerdo por el que se Determina la Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, Delegaciones y Subdelegaciones Locales del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013.

Ahora bien, al tener a la vista el Acuerdo por el que se Determina la Circunscripción Territorial de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, Delegaciones y Subdelegaciones Locales del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2013, se desprende que resulta **ilegal**, en virtud que para la emisión del referido Acuerdo, el Comisionado del citado Instituto debió utilizar la existencia de una norma legal que le haya atribuido a su favor, de manera clara y vigente, la facultad para actuar en determinado sentido, sin embargo, citó normas que ya no se encontraban vigentes.

Por tanto, al resultar ilegal el referido Acuerdo, por no encontrarse debidamente fundado y motivado, trae como consecuencia que las Delegaciones y Subdelegaciones que ahí se mencionan, carezcan de competencia territorial.

Precisado lo anterior, se tiene a la vista el citado Acuerdo, del que se desprende, en la parte que nos interesa, lo siguiente:

25

ACUERDO por el que se determina la sede y circunscripción territorial de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, Delegaciones y Subdelegaciones Locales del Instituto Nacional de Migración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

ARDELIO VARGAS FOSADO, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 17, 17 bis, 18 y 27, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 y 20 de la Ley de Migración; 2, Apartado C, 3, 35, 36, fracción V, 37, fracción I, 55 y 56 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ordena que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que el artículo 19 de la Ley de Migración determina que el Instituto Nacional de Migración es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la propia Secretaría;

Que el artículo 20 de la Ley de Migración establece como atribuciones del Instituto Nacional de Migración, entre otras, las de instrumentar la política en materia migratoria, así como la de tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros, en los casos señalados en la propia Ley;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 55, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración contará con delegaciones y subdelegaciones federales, delegaciones y subdelegaciones locales en las entidades federativas, las cuales ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales que determine el Comisionado mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que resulta indispensable otorgar certeza jurídica a los particulares y usuarios, respecto de la ubicación de las instalaciones físicas del Instituto Nacional de Migración en las cuales se prestan los servicios migratorios, y

Que en razón de las anteriores consideraciones, deben establecerse las sedes así como la circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones federales, delegaciones y subdelegaciones locales del Instituto Nacional de Migración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

...

De lo anterior se desprende que el Acuerdo fue emitido por el *Comisionado del Instituto Nacional de Migración*, citando para fundamentar su actuación, entre otros, los artículos 14, 17, 17 bis, 18 y 27, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 y 20 de la Ley de Migración; 2, Apartado C, 3, 35, 36, fracción V, 37, fracción I, 55 y 56 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, mismos que a continuación se transcriben:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

27

Artículo 17 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con delegaciones en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos y observen lo siguiente:

I. Los titulares de las delegaciones serán designados por el Titular de la respectiva dependencia o entidad y tendrán las atribuciones que señalen sus reglamentos interiores o los ordenamientos legales de creación de las entidades paraestatales. Asimismo, deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que correspondan a la delegación respectiva;

c) Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y

d) No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

II. Los servidores públicos adscritos a las delegaciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades; evaluación del desempeño; separación y a las demás disposiciones previstas en dicha Ley, y

III. Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas sujetos a reglas de operación que requieran de la participación de una o más delegaciones ubicadas en una o varias entidades federativas para entregar un beneficio social directamente a la población, deberán sujetarse a lo siguiente:

a) Ejecutar el programa con estricto apego a las reglas de operación;

b) Dar a conocer, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información siguiente:

i) Las variaciones en su padrón activo, así como los resultados de su evaluación;

ii) La relación de localidades en las que opera el programa;

iii) El número de beneficiarios en cada una de ellas por entidad federativa, municipio y localidad;

iv) El calendario de entrega de apoyos por entidad federativa, municipio y localidad, posterior a la entrega de los mismos;

v) El ajuste semestral de los apoyos monetarios, de ser el caso;

c) Incluir en toda la documentación y en la difusión del programa, la leyenda siguiente: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, y

d) Realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política del programa.

Artículo adicionado DOF 01-10-2007

Artículo 18. En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXXIII. Formular y dirigir la política migratoria, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando en términos de ley la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;

LEY DE MIGRACION

Artículo 19. El Instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría.

Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

I. Instrumentar la política en materia migratoria;

29

II. Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación;

III. En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;

IV. Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de extranjeros, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su Reglamento;

V. Imponer las sanciones previstas por esta Ley y su Reglamento;

VI. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;

VII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;

VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;

IX. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

X. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL
02/04/2013**

Artículo 2.- Al frente de la Secretaría de Gobernación habrá un Secretario del Despacho, titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

C. Los órganos administrativos desconcentrados siguientes y aquellos que le correspondan, por disposición legal, reglamentaria o determinación del Presidente de la República:

I. Centro de Investigación y Seguridad Nacional;

II. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal;

III. Instituto Nacional de Migración;

- IV. Secretaría General del Consejo Nacional de Población;
- V. Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;
- VI. Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas;
- VII. Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales;
- VIII. Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- IX. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- X. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal;
- XI. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Policía Federal;
- XIII. Servicio de Protección Federal, y
- XIV. Prevención y Readaptación Social.

Artículo 3.- La Secretaría de Gobernación planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en los instrumentos que se emitan en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional determine el Titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 35.- El Secretario de Gobernación se auxiliará del Comisionado Nacional de Seguridad, quien ejercerá las facultades a que se refieren las fracciones XII, XIII Bis, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 36.- El Comisionado Nacional de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:

- V. Proponer al Secretario las medidas necesarias que permitan coordinar la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas;

Artículo 37.- La Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer acciones de planeación estratégica en materia de seguridad pública, así como coordinar su ejecución en el ámbito de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados adscritos al Comisionado Nacional de Seguridad;

31

Artículo 55.- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y aplicar políticas para la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales de la Secretaría;

II. Establecer lineamientos para la formulación de los programas anuales de la Secretaría en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; coordinar su integración y dar seguimiento a su ejecución;

III. Realizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizados a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como normar, dictaminar, vigilar y supervisar las que efectúen las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de acuerdo con la legislación y reglamentos aplicables;

IV. Proponer lineamientos para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de todos los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Secretaría, incluyendo lo referente a transporte aéreo, así como mantener regularizada su posesión;

V. Atender las necesidades de las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de espacios físicos, adaptaciones, instalaciones y mantenimiento de inmuebles, en los términos de las disposiciones aplicables. En el caso de los órganos administrativos desconcentrados, brindar la asistencia que requieran las correspondientes unidades administrativas de apoyo;

VI. Realizar la contratación y supervisión de la construcción, reparación, mantenimiento y rehabilitación de los inmuebles al servicio de las unidades administrativas de la Secretaría y, en el caso de los órganos administrativos desconcentrados, brindar la asistencia que requieran las correspondientes unidades administrativas de apoyo, sin perjuicio del ejercicio directo de esta facultad cuando así lo determine el Oficial Mayor;

VII. Proponer las directrices generales en materia de asesoramiento y supervisión de obras de construcción, remodelación o remozamiento, en los aspectos técnicos y administrativos que competan a la Secretaría, así como para los dictámenes correspondientes a licitación pública;

VIII. Aplicar las normas y supervisar los sistemas de control de inventarios de bienes, y dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final;

IX. Formular lineamientos para aprobación superior y operar sistemas electrónicos para el adecuado registro y sistematización de la información de la Secretaría, en materia de adquisiciones, servicios, inventarios, almacenes y obra pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Vigilar el cumplimiento de los requisitos jurídicamente establecidos para dar curso al trámite de pago de las adquisiciones, arrendamientos, servicios en materia de bienes muebles, así como de obra pública y verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales y garantías que deban otorgar los proveedores;

XI. Realizar y controlar el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles al servicio de la Secretaría;

XII. Proponer y vigilar la aplicación de normas y lineamientos para la prestación de los servicios de administración y distribución de documentos oficiales y el sistema de archivo de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones del Archivo General de la Nación, así como determinar los esquemas para su control y supervisión;

XIII. Contratar y coordinar los servicios de vigilancia y seguridad de los inmuebles y los bienes alojados en su interior, así como de los demás bienes y valores de la Secretaría;

XIV. Controlar el uso, mantenimiento y reparación del equipo de transporte de la Secretaría, así como el consumo de los combustibles e insumos que requiera dicho equipo, incluido el transporte aéreo;

XV. Dirigir, controlar y evaluar los servicios generales de apoyo;

XVI. Participar en la formulación, instrumentación y evaluación, en materia de recursos materiales y servicios generales, de los programas sectoriales, regionales, especiales, institucionales y demás a cargo de la Secretaría, y

XVII. Coordinar el Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría, incluyendo a los órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 56.- La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer directrices en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones, de observancia general en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables.

33

De los anteriores preceptos se desprende que, si bien se señala la existencia del Instituto Nacional de Migración, lo cierto es que, **ninguno establece la existencia del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, así como la competencia material para emitir el Acuerdo citado.**

Y si bien es cierto que, al citar los artículos referentes al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, no se señaló la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, no menos cierto es que, no debemos perder de vista que el 2 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, por lo que si el Acuerdo citado fue publicado el 4 de abril de 2013, era innegable que le resultaba aplicable el nuevo Reglamento, ya que no podía fundamentar su actuación en preceptos que ya no se encontrarán vigentes.

Ahora bien, en el citado Acuerdo en el párrafo cuarto del rubro “Considerando”, se señala lo siguiente:

“Que de conformidad con lo previsto en el artículo 55, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración contará con delegaciones y subdelegaciones federales, delegaciones y subdelegaciones locales en las entidades federativas, las cuales ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales que determine el Comisionado mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación”.

Sin embargo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, no se desprende que el artículo referido establezca lo que se precisa en el Acuerdo en cita, pues dicho precepto hace referencia a las atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Así las cosas, suponiendo que la autoridad al emitir el referido Acuerdo, se hubiere fundamentado para su actuar, en preceptos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2002, esta Instrucción procede al análisis de los mismos y para ello, transcribe los artículos 55 y 56 del citado Reglamento:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE
JULIO DE 2002.**

Artículo 55. El Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que concurren en la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia.

Para el desarrollo de sus atribuciones, el Instituto contará con los servidores públicos que se requieran y el personal adscrito a la Unidad de Verificación y Vigilancia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 56. El Instituto Nacional de Migración ejercerá las facultades que, sobre asuntos migratorios, confieren a la Secretaría de Gobernación la Ley General de Población y su Reglamento y las que de manera expresa le estén atribuidas por otras leyes y reglamentos, así como los decretos, acuerdos y demás disposiciones del Ejecutivo Federal.

Lo anterior se entiende exceptuando aquellas facultades que de manera expresa reservan las disposiciones legales y reglamentarias de la materia al titular de la dependencia o al

35

Subsecretario correspondiente y sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades que competan a ambos servidores públicos.

De lo anterior se desprende que, el último párrafo del artículo 55 del citado Reglamento no establece lo estipulado en el cuarto párrafo del Considerando del citado Acuerdo, pues en dicho párrafo se establece: ***“para el desarrollo de sus atribuciones, el Instituto contará con los servidores públicos que se requieran y el personal adscrito a la Unidad de Verificación y Vigilancia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables”***.

Por otra parte, el artículo 56 del citado Reglamento, no se divide en fracciones, ya que solo cuenta con dos párrafos.

De ahí que es innegable que el Comisionado del Instituto Nacional de Migración no acreditó se encontrara facultado para emitir el Acuerdo por el que se determina la Circunscripción Territorial de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, Delegaciones y Subdelegaciones Locales del Instituto Nacional de Migración, por lo que, dicho Acuerdo resulta ilegal al no encontrarse debidamente fundado y motivado, pues de conformidad con los artículos 16 Constitucional y 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, los actos de autoridad que afecten la esfera jurídica de los particulares, deben estar debidamente fundados y motivados, por lo que, para que se considere que un acto de

autoridad se encuentra debidamente fundado en cuanto a la competencia de la emisora, es necesario que ésta señale con precisión, el precepto legal que le otorgue la atribución ejercida por materia y por territorio, así como el que le dé existencia.

En tales consideraciones, si el **Encargado de Despacho de la Representación Local del Aeropuerto Internacional de Cancún, Quintana Roo Terminal IV, de la Secretaría de Gobernación para fundar su competencia territorial citó para ello el referido Acuerdo**, mismo que se tildó de **ilegal**, es evidente que no cuenta con competencia territorial para actuar, por lo que con ello de igual forma **resulta ilegal la resolución impugnada, al no haber sido emitida por una autoridad que fundamentara debidamente su competencia territorial.**

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

Época: Décima Época
Registro: 2010777
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV
Materia(s): Administrativa
Tesis: XVI.10.A.72 A (10a.)
Página: 3363

MULTA POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN CARRETERAS FEDERALES. SU FUNDAMENTACIÓN ES INDEBIDA SI LA AUTORIDAD JUSTIFICA SU COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL EN ACUERDOS DE AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE DEJARON DE TENER VIGENCIA POR LA DEROGACIÓN DE LA NORMA LEGAL Y ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO EN QUE SE FUNDAN. El decreto publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación que, entre otros, derogó el artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tuvo como finalidad extinguir la Secretaría de Seguridad Pública, para que

37

sus tareas en esa materia y en la de prevención del delito se transfirieran a la Secretaría de Gobernación. Derivado de lo anterior, el artículo segundo transitorio del reglamento interior de esta última, publicado el 2 de abril del mismo año en ese medio de difusión oficial, abrogó los reglamentos interiores de ambas dependencias, que hasta ese momento regían. Por tanto, si con posterioridad la autoridad funda una multa por infracciones de tránsito en carreteras federales, en los acuerdos 01/2010 del titular de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, por el que se expiden Lineamientos de operación para la imposición de sanciones por violación a las disposiciones legales en materia de tránsito, autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado y 01/2011 del secretario de Seguridad Pública, por el que se determinan las circunscripciones territoriales en las que tendrán competencia las Coordinaciones Estatales de la Policía Federal, expedidos con fundamento en el derogado artículo 30 Bis, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los diversos 3, fracción XXIX, inciso a), 8, fracción XV y 39, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública abrogado, esa fundamentación de su competencia material y territorial es indebida, porque estos acuerdos dejaron de tener vigencia por la derogación de la norma legal y abrogación del reglamento en que se fundan.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

En tales consideraciones, **lo procedente es declarar la nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.**

En este orden de ideas, este Juzgador se abstiene de analizar los conceptos de anulación expuestos por la actora en el asunto que nos ocupa, en virtud de que el resultado de su estudio, en nada variaría el sentido del presente fallo, sin que ello implique una violación al artículo 50 de la citada

Ley, por lo que sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de la Sala Superior de este Tribunal, visible a fojas 113 de la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación número 80, Año VIII, Agosto 1986, así como la tesis número VIII.2°.27 A emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Quinto Circuito de la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Año VII de febrero de 1998, página 547, que a la letra dicen:

“INCOMPETENCIA.- SI SE DECLARA FUNDADA LA CAUSAL DE ANULACIÓN QUE RESPECTO DE AQUELLA SE HACE VALER, ES INNECESARIO ESTUDIAR LOS DEMÁS CONCEPTOS DE ANULACIÓN.- Si la Sala a quo al resolver el juicio de nulidad, estima que es fundada la causal de anulación, que hace valer el actor, respecto de la incompetencia de la autoridad emisora del acto impugnado, no debe entrar al estudio de los demás conceptos de anulación que se hagan valer, pues es innecesario dicho estudio.”

“SENTENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE DIVERSAS CAUSALES DE ILEGALIDAD QUE PUDIERAN PRODUCIR EL MISMO EFECTO. De la interpretación del artículo 237, primero y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente, se advierte que consigna el principio de congruencia tocante a que la responsable debe ocuparse de todos y cada uno de los puntos controvertidos; pero el principio sufre una excepción cuando en el caso se alegan diversas causales de ilegalidad del acto administrativo fiscal que ven al fondo de la cuestión planteada y no a vicios formales o de procedimiento, porque al declarar fundada una causal de nulidad que trajo como consecuencia la invalidez lisa y llana del acto combatido, resulta ocioso exigir el estudio de los demás conceptos de anulación que atañen al fondo del negocio, **pues cualquiera que fuere su análisis, no variaría el sentido ni la consecuencia de la nulidad decretada, pues el análisis de los repetidos motivos de ilegalidad iría en contra de la práctica de la impartición de justicia que debe ser, en términos del artículo 17 constitucional, pronta, completa e imparcial.** Por otra parte, el decretar la nulidad lisa y llana del acto fiscal combatido no produce un estado de indefensión, pues en el caso de que la demandada interponga recurso de revisión fiscal, aunque la responsable sólo haya examinando una causal de ilegalidad por considerarla fundada y suficiente, una vez interpuesta la revisión fiscal o medio de impugnación que pueda hacer valer la autoridad demandada, el Tribunal Colegiado de Circuito a quien corresponda conocer del mismo, de estimar fundados los agravios opuestos y pronunciarse en el sentido de revocar la resolución de la Sala, lógica y jurídicamente tendría que

39

ordenar a ésta que llevara a cabo el análisis de los conceptos de anulación cuyo estudio omitió. Además, el orden lógico del análisis de los conceptos de nulidad estriba en que, primero, deberán analizarse los motivos de ilegalidad que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana de la resolución y si alguna resultó fundada, es suficiente para declarar la nulidad aludida, sin que sea necesario estudiar los siguientes motivos de invalidez, pues por su naturaleza, en términos del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, produce la nulidad citada y excluye el estudio de las restantes.”

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción IV y 52, fracción II, 58-13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se

RESUELVE:

**PRIMERO. LA PARTE ACTORA PROBÓ LOS HECHOS
CONSTITUTIVOS DE SU PRETENSIÓN, EN CONSECUENCIA;**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN
IMPUGNADA, DEBIDAMENTE PRECISADA EN EL RESULTANDO PRIMERO
DEL PRESENTE FALLO, AL TENOR DE LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS
LÓGICO JURÍDICOS EXPUESTOS EN EL PRESENTE FALLO;**

**TERCERO. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES MEDIANTE BOLETÍN
JURISDICCIONAL.**

Así lo proveyó y firma el Magistrado Titular de la Primera Ponencia de esta Sala, con la asistencia de la Secretaria de Acuerdos, **Claudia Jazmín Alvarado Mora**, que actúa y da fe.

JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CRUZ
MAGISTRADO INSTRUCTOR

CLAUDIA JAZMÍN ALVARADO MORA
SECRETARIA DE ACUERDOS

“El 05 de febrero de 2026, la licenciada Claudia Jazmín Alvarado Mora, Secretaria de acuerdos con adscripción en la Séptima Sala Regional en la Ciudad de México, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 120, 115, párrafos, primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta versión pública suprime toda aquella información considerada legalmente como confidencial, por tratarse de nombres de personas físicas, lugares de nacimiento, grupo étnico, estado civil, domicilio, ocupación o profesión, datos de identificación de vehículos particulares, ubicación de inmuebles, descripción de personas físicas, etc.. Conste.”